

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas . . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea . . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR. — VIGILANCIA.**

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Nicolás Soria Cilves González (a) Joselete, Francisco Lago Gómez, Trifón Martínez Fernández y Juan Martín Angulo, presos fugados del penal de Ocaña el 2 del corriente, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Segovia 13 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia**

*Señas.*—El primero natural de Granada, de 30 años, estatura 1'630 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, poca barba, facciones regulares, vizco del ojo derecho.

El segundo natural de Jerez de Saíra, de 30 años, jornalero, estatura 1'600 milímetros, pelo y cejas castaños, facciones regulares, barba poblada, falto del dedo pequeño de la mano derecha.

El tercero natural del Valle (Málaga), de 33 años, estatura 1'630 milímetros, pelo negro, ojos

pardos, barba poca, facciones regulares.

El cuarto natural de Polán (Toledo), de 37 años, jornalero, estatura 1'730 milímetros, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, facciones regulares.

El quinto natural de Alhacérin (Málaga), de 26 años, arriero, estatura 1'680 milímetros, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, facciones regulares.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR. — VIGILANCIA.**

Negociado 4.º

Según me participa el Sr. Juez municipal de Gascones, se halla depositada y en su poder una yegua de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 13 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia.**

*Señas.*—Edad cerrada, pelo blanco, alzada seis y media cuartas, con un marco en la nalga derecha.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR. — VIGILANCIA.**

Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Zarzuela del Monte, se halla detenida desde el 5 del corriente y en su poder una pollina de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se

haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 13 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia.**

*Señas.*—Una pollina negra, con extrella en la frente, como de un año de edad y un metro de alzada.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

RELACION de la inversión dada por este Gobierno á la cantidad de ciento tres pesetas, noventa céntimos, que por la parte correspondiente de la venta de billetes de andén le fué librada por la Dirección de los ferrocarriles del Norte y cobrada en 29 de Octubre último.

	Pts. Cts.
A la Superiora del Asilo benéfico Hermanitas de los pobres . . . . .	50
Al Presidente de la Tienda Asilo . . . . .	33'90
Al Presidente del Asilo-Refugio de pobres de Segovia. . . . .	20
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>103'90</b>

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento y en debida observancia de lo mandado por la Real orden de 4 de Marzo de 1890.

Segovia 14 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

**José de Heredia.**

Ministerio de la Guerra.

**REAL ORDEN-CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 9, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Rel orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el art. 34 del Real decreto de 29 de Agosto último.

3.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento, emplearán el personal de Jefes y Oficiales de la misma del regimiento y escala de reserva, en los casos y forma que se expresan en el artículo 59 de las instrucciones que acompañan á la Real orden de 30 de Agosto del año actual.

4.º Los expresados Jefes remitirán por correo á este Ministerio, el mismo día en que se termine el sorteo, noticia numérica de los mozos sorteados, de los comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria, y de los prófugos que figuren en las relaciones provinciales respectivas, dando cuenta en el mismo oficio de las



reclamaciones é incidentes que hubieren ocurrido en el sorteo.

5.º El día 10 del mes de Febrero del año próximo, remitirán dichos Jefes, por correo, á este Ministerio, un estado arreglado al formulario núm. 2, unido al reglamento orgánico de zonas militares de 24 de Agosto de 1892.

6.º El General y Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias dispondrán lo conveniente para dar la mayor publicidad á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

Negociado de primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 27 del actual, me comunica la siguiente orden circular telegráfica:

"Habiendo acordado el Ministro remitir á informe del Consejo de Instrucción pública un proyecto de decreto reformando reglamento de oposiciones á Escuelas, ha ordenado queden en suspenso las de Noviembre. Sirvase V. S. circular esta suspensión para conocimiento interesados."

Lo que traslado á esa Junta para su conocimiento, recomendándole procure la inmediata inserción de la precedente orden en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que se conozca dicha suspensión por los Maestros de la misma, y á fin de que se consideren sin efecto las licencias que hayan sido concedidas por este Rectorado para practicar ejercicios de oposición en el próximo Noviembre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1893.—El Rector, Miguel Colmeiro.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Abril de 1878 se dispuso que por las Juntas locales de primera enseñanza se exigiera la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, cuyos Maestros no las hubiesen formado en las épocas establecidas; que cuando el estado de las respectivas Escuelas no hiciese indispensable la inversión del todo ó parte de las cantidades sobrantes y no satisfechas por el expresado concepto, se considerasen como caducadas al terminarse el semestre de ampliación de cada año económico, y que se abonaran íntegramente sin em-

bargo los créditos que los Maestros justificaran tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas. Y esta Dirección general, á fin de hacer cumplir cuanto tienda á la mejor organización de los servicios todos que se relacionan con la enseñanza pública, ha resuelto recomendar á V. I. se sirva cuidar de que todo lo establecido en la mencionada Real orden tenga puntual y exacto cumplimiento constantemente."

Lo que traslado á esa Junta para que se sirva cuidar del más exacto cumplimiento de lo que se previene; encareciéndole procure la publicación en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de las Juntas locales y de los Maestros de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Octubre de 1893.—El Rector, Miguel Colmeiro.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La misma ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros 13, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 36, 37, 38, 39, 40, 47, 51, 53, 55 y 56 de la carretera de esta Ciudad á Sepúlveda, bajo el tipo de ocho mil trescientas setenta y nueve pesetas y noventa y tres céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría de la Corporación.

El remate tendrá lugar en el Palacio provincial el día 30 de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 10 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Julian Gonzalez.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según lo acredita con la adjunta cédula personal enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día..... de..... para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros 13, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 36, 37, 38, 39, 40, 47, 51, 53, 55 y 56 de la carretera de esta Ciudad á Sepúlveda, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Agosto de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Bercial. — Habiéndose acreditado con la oportuna certificación que el mozo Ignacio Maroto Moreno, correspondiente al reemplazo de este año, tiene un hermano que se halla sirviendo por su suerte en el ejército, se le declara soldado condicional.

San Ildefonso. — Justificado que el mozo Casimiro Velasco Serna, del reemplazo de 1891, tiene un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, se declara al expresado Casimiro soldado condicional.

Sepúlveda. — Resultando probado con la oportuna certificación que se encuentra sirviendo personalmente por su suerte en el ejército, un hermano del mozo Miguel Onrubia Arranz, correspondiente al reemplazo de este año, se declara á éste soldado condicional.

Mata de Cuéllar. — En vista de que, según el oportuno certificado, aparece justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo del actual reemplazo, Mariano Martín Alonso, se acordó declarar á éste soldado condicional.

Policia municipal. — San Ildefonso. — Remitida por el señor Gobernador civil á informe de esta Comisión, una instancia promovida por D. Nicomedes Manso, vecino de dicho Real Sitio, en queja contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le obliga á retirar un cajón que posee en la plazuela del Vidriado, para colocarle en otro punto que se le designa, se acordó manifestar al señor Gobernador civil que para poderle informar es necesario reclamar varios antecedentes.

Ayuntamientos. — Pajares de Fresno. — Vista una instancia que el Sr. Gobernador civil se ha servido remitir á esta Corporación, dirigida á su autoridad por D. Nicasio Ponce, Alcalde de dicho pueblo, en recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento que no le ha admitido la dimisión que ha presentado del expresado cargo de Concejal, por ser incompatible con el de Juez municipal, para el que ha sido nombrado y de que ha tomado posesión en 1.º del corriente, se acordó revocar el acuerdo recurrido y admitir la renuncia que del cargo de Concejal ha presentado D. Nicasio Ponce.

Aguas. — Cantimpalos. — Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Antonio Redondo, vecino de dicho pueblo, en alzada contra una resolución de la Alcaldía por la cual se ha variado el cur-

so de las aguas de una cacería que pasa por una finca de la propiedad del recurrente:

Resultando que el citado señor Redondo suplica solamente al Sr. Gobernador se diga á la Alcaldía que manifieste si el hecho de haberse variado el curso de la cacería de referencia lo ha realizado con el carácter de Alcalde ó con el de mero particular, y en el primer caso que se le notifique en forma con entrega de copia de la providencia en virtud de la cual se ha llevado á cabo, protestando entre tanto de todo perjuicio que se le irrogue por la negativa del Alcalde á hacerle saber la resolución, se acordó informar al Sr. Gobernador que debe acceder á lo solicitado, disponiendo por consiguiente que por el Alcalde de Cantimpalos se comunique al solicitante el acuerdo tomado por la Corporación municipal, relativo á la variación del curso de las aguas de la cacería en cuestión.

Asuntos urgentes. — Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Suministros. — Capital. — Se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Autorizaciones para litigar. — Cantimpalos. — Solicitado por el Ayuntamiento autorización para litigar con D. Antonio Redondo, á fin de conseguir que el citado Sr. Redondo deje en el ser y estado que antes tenía el curso de una cacería que cruza un predio de su propiedad, se acordó dejar en suspenso la resolución de este expediente ínterin recaer la correspondiente administrativa en el incoado respecto al mismo asunto á instancia del repetido D. Antonio Redondo.

Calamidades. — San Miguel de Bernuy. — Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de que la Excm. Diputación auxilie con algunos recursos á los labradores vecinos del mismo, que han sufrido gran pérdida en sus cosechas á consecuencia del incendio ocurrido el día 31 de Julio último, la Comisión acordó que si bien siente la desgracia no la es posible contribuir á aliviarla con cantidad alguna de fondos provinciales, por no existir en el presupuesto consignación para calamidades públicas.

Beneficencia. — Varios pueblos. — La Comisión acordó conceder baños medicinales á diferentes enfermos pobres de la provincia.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Agosto de 1893. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.



**Depositaria de fondos municipales de Segovia.**

PRIMER TRIMESTRE DE 1893 Á 1894.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	148.519'41
<b>CARGO.....</b>	<b>148.519'41</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	132.866'23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	15.653'18

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	4.799'97	4.799'97
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	70'95	70'95
8 Resultas.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	28.305'95	28.305'95
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Ampliación.....	"	115.342'54	115.342'54
<b>CARGO.....</b>	<b>"</b>	<b>148.519'41</b>	<b>148.519'41</b>
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	6.781'41	6.781'41
2 Policía de seguridad.....	"	1.199'70	1.199'70
3 Policía urbana y rural.....	"	11.561'79	11.561'79
4 Instrucción pública.....	"	1.016'62	1.016'62
5 Beneficencia.....	"	545'25	545'25
6 Obras públicas.....	"	855'10	855'10
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	615'76	615'76
9 Cargas.....	"	2.089'13	2.089'13
10 Obras de nueva construcción.....	"	551'92	551'92
11 Imprevistos.....	"	743'71	743'71
12 Resultas.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	106.905'84	106.905'84
<b>DATA.....</b>	<b>"</b>	<b>132.866'23</b>	<b>132.866'23</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 5 de Octubre de 1893.—El Depositario, Antonio Rey.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 6 de Octubre de 1893.—El Contador, Pedro Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.

*Alcaldía de Valvieja.*

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el año corriente de 1893 á 94, por la Junta nombrada al efecto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante dicho período los contribuyentes pueden examinarle y reclamar de agravios; pasado no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento del que le interese.

Valvieja 10 de Noviembre de 1893.

—El Alcalde, Esteban Azuara.

*Alcaldía de Fresno de la Fuente.*

El Registro fiscal y resumen de todas las fincas urbanas de este término municipal se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes que en él figuran examinarle y reclamar el que se considere agraviado; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Fresno de la Fuente 4 de Noviem-

bre de 1893.—El Alcalde, Juan Francisco Villas.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de

Aldeanueva del Monte.

Por término de quince días:

Sauquillo.

La Losa.

Santo Domingo de Pirón.

Arcones.

Fuentepelayo.

*Audiencia provincial de Segovia.*

Don Alejandro Rodriguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por el presente se cita y llama á Pedro Fraila de Agueda, de treinta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Cedillo de la Torre (Segovia), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, á fin de que ingrese en la cárcel para empezar

á extinguir la condena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que le ha sido impuesta en causa por falsedad de documentos públicos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Fraila de Agueda y, caso de ser habido, á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dado en Segovia á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Secretario, Enrique Peñalver.

*Señas personales de Pedro Fraila de Agueda.*

Estatura un metro 635 milímetros; peso 86 kilos; dimensión de las manos 20 centímetros de largo por 23 de ancho; id. de los pies 26 por 14 id; color de los ojos castaño; id. del pelo canoso; cicatrices, ninguna; color del rostro moreno claro.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
3	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
7	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
<b>TOTAL...</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>19</b>

Segovia 11 de Noviembre de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	2	1	"	3	"	"	1	1	"	4
4	2	"	"	2	"	"	"	"	"	2
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	"	"	1	"	"	"	"	"	1
7	1	"	"	1	1	"	"	1	"	2
8	"	1	"	1	"	"	"	"	"	1
9	"	"	1	1	1	"	"	1	"	2
10	1	"	"	1	"	"	"	"	"	1
<b>TOTAL....</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>"</b>	<b>13</b>

Segovia 11 de Noviembre de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.



Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Alejandro Arribas de la Fuente, vecino de Pecharroman, agregado á Valtiendas, en causa por malversación de caudales, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades legales el día nueve de Diciembre próximo, á las once de su mañana, las fincas que se expresan á continuación, situadas en término de dicho Pecharroman.

Un palomar al sitio del Pajarejo; linda O. y N., D. Santos Sanz; P., regadera. y M., dicho D. Santos, con un cerco que le rodea; tasado en 300 pesetas.

Una viña de 2.000 cepas, al pago de Majolares; linda O., Gabriel Gimenez; M., D. Santos Sanz; P., Valentín Blas, y N., Paulino Arribas; tasada en 500 idem.

Un terreno regadio de cuarta y media, al Pozo; linda O., el rio; M., Benito Lesmes; P., Pablo Fuente, y N., el mismo; tasado en 125.

Una tierra á la Muñeca, de cinco cuartas; linda O., cañada; M., Pedro Revuelta; P., D. Santos Sanz, y N., D. Nemesio Sánchez; en 75 idem.

Otra de tres obradas, en la Nava, linda O., Fermín Sacristán; M., cañada, P., Antonio Velasco, y N., cañada; vale 100 idem.

Una cerca en dicho pago, de obrada y media; linda O., Paulino Arribas; M., Faustino Martín; P., Faustino García, y N., cañada; tasada en 150 idem.

Otra tierra de una obrada, al Pico de la Nava, linda O., cañada; M., Sotero Calzada; P., camino, y N., don Pedro Revuelta; valuada en 100 idem.

Un terreno regadio de una cuarta, al pago del Pleito; linda O., D. Pedro Revuelta; M., D. Santos Sanz; P., rio, y N., Tomás Sacristán; en 150 idem.

Una tierra al Torrejón, de tres obradas; linda O., Gregorio Izquierdo; M. y P., corral de la Solana, y N., Agapito Lázaro, en 150 idem.

Otra tierra de tres cuartas, á la Solana; linda O., Revillón; M., camino; P., Mariano Frutos, y N., erial; tasada en 100 idem.

Otra al roble de dos obradas; linda O., cañada; M., Esteban Fuente; P., Sotero Calzado, y N., Benito Lesmes; vale 125.

Otra tierra de tres cuartas, á los Colmenares; linda O., Benito Lesmes; M., el mismo; P., D. Santos Sanz, y N., Carlos Lázaro; tasada en 125 idem.

Dado en Cuéllar á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. Laureano del Fresno.—El Escribano actuario.—Mariano Alvarez.

#### INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Septiembre y Octubre del año último á las amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de esta Inclusa ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, el día 27 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Se ruega á los Sres. Jueces municipales, que cuando ocurra la defunción

de un exposito de esta Inclusa remitan sin dilación á este Centro la oportuna partida de muerto, copiando en ella, bien el pergamino que se dá á las amas para cobrar, ó el plomito que llevan pendiente al cuello los citados expositos.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en el Real Sitio de San Ildefonso, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día en que tanscurra un mes desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Cristo, número 10, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Espinar 8 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Florencio Bartolomé Rodríguez.—V.º B.º: El Juez instructor, Enrique Royo García.

FECHA.	BARRÓMETRO.		TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0.º	Barómetro.	Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	
2 Nbre...	680'1		6'2	10'6	0'5	S. O.	Despejado.
3 " "	679'3		11'5	16'0	2'0	S. E.	Idem.
4 " "	675'1		12'0	20'5	4'6	S. E.	Cubierto.
5 " "	673'7		13'0	14'2	7'5	S. E.	Lluvioso.
6 " "	675'8		11'3	14'0	8'3	S. E.	Cubierto.
7 " "	668'3		10'2	15'5	8'6	S. E.	Lluvioso.

Estación meteorológica de Segovia. Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Idelfonso Rebollo.

## QUINTAS

### REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Concretas y beneficiosas son las bases establecidas por la Casa de D. Cayetano González Hernández, que hace veinte años tiene en Avila, calle de Santo Tomás, núm. 10, y cuyo Centro se dedica á la redención y sustitución del servicio activo de las armas mediante contratos que los padres ó encargados de aquellos á quienes corresponde jugar la suerte en el sorteo anual de quintas pueden hacer antes de dicho acto.

Avila, Salamanca, Valladolid, Za-

mora, Segovia y Cáceres, son las provincias donde con especialidad y por medio de apoderados, viene desde hace tiempo realizando esta clase de operaciones con notoria ventaja para los interesados.

Sin pomposos anuncios ni ilusorias garantías, más que las reales y efectivas que á la vista de todos están, ofrece á cuantos en el presente reemplazo de 1893 hayan de ser sorteados, las condiciones siguientes:

Los interesados depositarán 775 pesetas, que con las 725 que esta Casa entregará, constituirán el depósito que se hará en el Banco de España ó casa particular, y por este medio queda garantida la redención á metálico del soldado que desee contratarse. El talón ó resguardo que entrega el Banco ó quien reciba el depósito, quedará en poder del interesado, ó sea el contratante, hasta que D. Cayetano González haya cumplido con los extremos del contrato, que son: haber hecho la redención á metálico, embarque del sustituto para Ultramar, si por el número corresponde al quinto servir en aquellos ejércitos, ó si por razón de suerte quedara exento del servicio activo, en cuyo último caso el talón será entregado al Sr. González ó á quien su acción y derecho tenga, al saberse oficialmente dicho extremo.

También podrán hacerse los contratos en dos plazos por 820 pesetas, siendo de 410 cada uno: el primero en Diciembre de 1893, y el segundo en igual mes de 1894. Podrán también hacerse contratos en tres plazos por 852 pesetas: el primero, de 284, en dicho mes de Diciembre de 1893; el segundo, de 284, en igual mes de 1894, y el tercero, de 284, en el repetido mes de 1895.

Y por último, pueden realizarse en cuatro plazos por 900 pesetas, á 225 cada uno, siendo el pago del primero al verificar el contrato; el del segundo al año de dicha fecha; el del tercero al segundo año de la misma, y el del cuarto á los tres años.

Los que deseen jugar tan sólo la suerte de Ultramar, podrán verificarlo por la cantidad de 150 pesetas en dos plazos de 75 pesetas cada uno, pagando el primero al firmar el contrato, y el segundo al año de aquella fecha; pero entiéndase bien, que por sólo las 150 pesetas esta Casa les sustituye por otros, con arreglo á la vigente ley de reclutamiento, si por su número les tocara servir en aquellos ejércitos de Ultramar, ó pondrá el dinero en Caja por su redención, si el sustituto no fuera presentado en tiempo hábil.

Como se vé, las operaciones de esta acreditada Casa, llevan en sí mismas las mejores garantías que darse pueden, y esto unido á las que durante veinte años ha conseguido, cumpliendo con exactitud y facilitando á todas las fortunas, por modestas que sean, el medio de retener á su lado á los seres queridos de la familia, hace que sea por sus hechos conocida y cada vez se extienda más el campo de sus operaciones.

Para llevar á efecto los contratos en esta provincia de Segovia y obtener más detalles quien los desee, pueden dirigirse, en la Capital, á D. Justo Maeso, Agente de Negocios, calle de Juan Bravo, núm. 72 (frente á la casa de los Picos), y en Cuéllar, á D. Segundo Velasco, Diputado provincial.

Se venden en pública subasta varios lotes de pinos maderables existentes en el pinar situado en el término jurisdiccional del pueblo de Juarros de Voltoya, de esta provincia, de la per-

tenencia del Excmo. Sr. D. Enrique Maldonado y Carvajal.

El remate tendrá lugar el día 26 del presente mes de Noviembre, de una á dos de la tarde, en la casa que en el expresado pueblo pertenece á dicho Excmo. señor, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

## ARRIENDO.

Se hace de la dehesa de Tajuña, de labor y pastos, sita en término de Fuentemilanos, partido judicial de Segovia. Entenderse con D. Agustín Nieto, en Santo Tomás de Labarcos (Avila).

#### REMITIDO.

Habiéndoseme seguido una querrela de calumnia á instancia de mi convecino, Angel Pascual, en la que fueron Abogado y Procurador querellantes D. Ramón de la Vega Arango y D. Vicente Morales, y cuya vista se celebró el 4 de Enero último, salí felizmente absuelto con todos los pronunciamientos favorables.

Cuando todavía estaba fuertemente impresionado por los innumerables trastornos que me habian ocasionado, recibí una carta de D. Ignacio Morales, á la que sin darme cuenta en realidad de lo que hacia hube de contestar tan obcecadamente, con tan visible arrebató, que expresé frases y conceptos injuriosos para los Sres. Vega Arango y Morales (D. Vicente) y también para el D. Ignacio. Por causas que no enumero, pero que desde luego han sido contrarias á mi voluntad, y que lamento de veras, dicha carta ha trascendido de tal suerte á la publicidad, que son bastantes las personas de Segovia que tienen ya noticia de ella.

Y como quiera que nunca tuve ánimo ni intención de causar agravio á los Sres. Vega Arango y D. Vicente Morales, así como tampoco al padre de éste, D. Ignacio, de quien no tengo el menor resentimiento, habiendo preferido, sin embargo, contra ellos las mencionadas expresiones injuriosas por una lamentable ofuscación, y como quiera también que los repetidos señores han llevado su benevolencia para conmigo hasta el punto de perdonarme y desistir voluntariamente de todo procedimiento criminal, por eso, después de haberme dirigido en primer término al Ilustre Colegio de Abogados, que había hecho suya la ofensa, y después de haber acudido al Juzgado municipal en acto conciliatorio, comparezco hoy gustoso ante el tribunal de la opinión pública y en justo desagravio de los por mí ofendidos, hago constar de la manera más espontánea, que á dichos señores les he considerado siempre, y les considero, como cumplidos caballeros y que por su moralidad, honradez, decoro y dignidad sociales y profesionales son estimados generalmente por todos los que hemos tenido ocasión de conocer sus apreciables cualidades; arrepintiéndome por mi parte de la impensada, inconsciente é inmotivada ofensa que de modo tan notoriamente injusta les hice.

Valladolid 26 de Octubre de 1893.—Sotero Herrero.